



Expediente: **054830646881**
Radicado: **RE-02583-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2026** Hora: **12:28:56** Folios: **22**



0000088443

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-06856-2026 del 17 de abril de 2026, la Corporación mediante Auto AU-01360-2026 del 20 de abril de 2026, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.385, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios el señor **MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.397 y la señora **BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.097.7896, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-596, ubicado en la vereda Rionegrito del municipio de Nariño Antioquia.
2. Que mediante oficio No. CS-06314-2026 del 05 de mayo de 2026, la Corporación requirió a los señores **ELKIN PATIÑO PÉREZ, MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ y BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO** para que informaran la fecha en la cual podrían atender la visita técnica al predio identificado con FMI No. 028-596, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Nariño, toda vez que el señor Elkin Patiño Pérez manifestó la imposibilidad de atender la visita inicialmente programada para el 6 de mayo de 2026, otorgándoles un término de un (1) mes para dar respuesta al requerimiento.
3. Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-08134-2026 del 6 de mayo de 2026, el señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ**, en respuesta al requerimiento efectuado por la Corporación mediante oficio No. CS-06314-2026, informó que la imposibilidad de atender la visita inicialmente programada obedeció a razones médicas y propuso como nueva fecha para la realización de la visita técnica el 14 de mayo de 2026, manifestando su disponibilidad para atenderla en el horario que determinara la Corporación.
4. Que mediante oficio No. CS-06662-2026 del 11 de mayo de 2026, la Corporación informó a los señores **ELKIN PATIÑO PÉREZ, MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ y BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO** que la visita técnica al predio identificado con FMI No. 028-596, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Nariño, fue reprogramada para el 21 de mayo de 2026, en horas de la mañana, advirtiendo la necesidad de garantizar el acceso y acompañamiento durante la diligencia, con el fin de continuar con la evaluación del trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de mayo de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-03349-2026 del 05 de junio de 2026 ampliado mediante Informe Técnico IT-03961-2026 del 07 de julio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-238/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se toma la vía Sonsón-Nariño, en las partidas se continúa para Nariño hasta llegar al puente de la vereda San Miguel, en el punto donde hay unas trucheras a mano derecha de la vía con el nombre Trucheras San Miguel. En este punto se ingresa por unos rieles ubicados al lado derecho de la vía, sigue por esta carretera hacia arriba, unos 2.5 kilómetros (1.5 horas de camino aprox.), pasando por varias viviendas, portillos de madera y algunos de púas, potreros, hasta llegar al predio del interesado de nombre San Miguel. Se recomienda para cualquier visita solicitar acompañamiento de una persona conocedora de la zona o del propietario, para evitar tomar la ruta equivocada, teniendo en cuenta además que el predio no está habitado actualmente.



Ingreso al predio San Miguel. Puente San Miguel vía Sonsón – Nariño

Se realizó la visita al predio el 21 de mayo de 2026, la inspección fue atendida por el señor Elkin Patiño Pérez, en calidad de propietario y autorizado de sus padres también propietarios del predio, y por el técnico de Cornare Edgar Alonso López Villada. El objetivo de la visita fue identificar los árboles objeto de aprovechamiento, registrar su ubicación geográfica, realizar registro fotográfico, tomar datos dasométricos y verificar las coberturas vegetales presentes en el predio.

La solicitud del usuario se enmarca en la necesidad de utilizar la madera de los árboles para recuperación de la vivienda del predio, que hace varios años fue abandonada en la época de violencia causada en la zona por grupos armados. Según se informó en campo, antes del desplazamiento que sufrió la familia, la vivienda fue construida totalmente en madera y con terrenos cultivados a su alrededor, de los cuales subsistía la familia.

Durante la visita el usuario aportó una fotografía antigua en la cual se observa la existencia de una vivienda campesina, ubicada en un entorno agropecuario, antes de abandonar el predio.



Vivienda antes de ser abandonado el predio. Foto: Usuario.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Una vez en el sitio, se evidenció que los árboles se encontraban identificados claramente por el usuario, lo que ayudo a su reconocimiento en campo.

Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran rodeados de cobertura vegetal secundaria alta, regenerada naturalmente durante varios años por el abandono del predio, con individuos arbóreos con diámetros superiores a 10 cm y alturas superiores a los 20 metros del suelo.

En la documentación presentada para la solicitud se indicó que estos árboles corresponden a árboles aislados por fuera de la cobertura vegetal natural, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en campo, los árboles solicitados hacen parte de un ecosistema boscoso continuo, lo que fue confirmado posteriormente con imágenes satelitales consultadas en el Geoportal Corporativo.

Los individuos evaluados presentan un buen estado fitosanitario, sin evidenciarse plagas, enfermedades ni procesos de pudrición. En total, se solicita el aprovechamiento de diez (10) árboles que se encuentran en los alrededores del terreno donde se encuentra la vivienda caída por abandono.

Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a 10 individuos de las siguientes especies:

- 1 Balso (*Ochroma pyramidale*)
- 1 Karate (*Vismia sp.*)
- 8 Yarumo (*Cecropia sp.*)

Total: 10

En cuanto al aprovechamiento forestal solicitado y trámite a realizar:

Con respecto a la Correspondencia Interna con radicado CI-00917-2026 del 24/06/2026, donde se indica: “En el marco de la evaluación del trámite ambiental de Aprovechamiento Forestal que se adelanta dentro del expediente correspondiente, de manera respetuosa se solicita complementar y ampliar el análisis técnico contenido en el informe emitido, con el fin de contar con suficientes elementos de juicio para la adopción de una decisión de fondo debidamente motivada”, **se procede a evaluar nuevamente la información, observando lo siguiente:**

De acuerdo con la visita técnica, el registro fotográfico, la información suministrada por el usuario y la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se verificó que los individuos objeto de solicitud se encuentran inmersos en una cobertura de vegetación secundaria alta, correspondiente a un bosque secundario en proceso de sucesión natural. Por lo tanto, **no corresponde** continuar el trámite como **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**. Al revisar las condiciones particulares de la solicitud presentada por el usuario, se concluye que la modalidad aplicable es el **aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico**, teniendo en cuenta que la madera obtenida será destinada exclusivamente al mejoramiento y recuperación de la vivienda campesina existente en el predio, sin fines de comercialización, venta, movilización a otros predios ni obtención de lucro. Esta finalidad fue informada por el usuario durante la visita y coincide con la autorización allegada por los demás propietarios.

El volumen total estimado para el aprovechamiento corresponde a 12,14 m³, valor que no supera el límite máximo establecido para los aprovechamientos forestales domésticos que es de 20 m³. La intervención se realizará de manera puntual sobre diez (10) individuos localizados en los alrededores del sitio donde se encontraba la vivienda, sin que se pretenda la eliminación de la cobertura boscosa ni la incorporación progresiva del área a otro uso del suelo.

Es importante mencionar que, mediante radicado **CE-06856-2026** se allegó a la Corporación la carta de autorización otorgada por los otros propietarios del predio al señor Elkin Patiño. En dicha carta se describe una nota aclaratoria indicando que: **“el aprovechamiento no tiene fines de extracción del predio y mucho menos de comercialización”**.

De acuerdo a la **Circular de Cornare con radicado CIR-00031-2024** del 25 de noviembre de 2024 Por la cual se establecen los “Lineamientos para el manejo sostenible de flora silvestre, recursos forestales maderables y no maderables de bosque natural en sucesiones naturales para la jurisdicción de Comare”, la Corporación debe adelantar un **permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico**.

Frente a la procedencia del aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico:

La solicitud se ajusta a la modalidad de **aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico**, debido a que la madera será utilizada exclusivamente para atender una necesidad de uso doméstico de los propietarios, relacionada con el mejoramiento de la vivienda campesina existente en el predio. Durante la visita se constató que la casa fue abandonada hace varios años y que el usuario pretende recuperar la construcción, sin realizar una edificación nueva.

De igual forma, se verificó que el producto forestal no será comercializado ni movilizado por fuera del predio. El volumen estimado de **12,14 m³** se encuentra dentro del límite aplicable a esta clase de aprovechamiento, el cual se establece en **20 m³**, de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.6.2 del **Decreto 1076 de 2015** del MADS. En consecuencia, la solicitud cumple con los elementos técnicos que permiten clasificarla como **aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico**.

Frente a la figura de aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico:

La finalidad doméstica, la ausencia de comercialización y el volumen solicitado permiten encuadrar la intervención dentro del **aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico**. En consecuencia, se considera procedente continuar el trámite bajo la modalidad de **aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico**, sin desconocer que los árboles hacen parte de una cobertura de vegetación secundaria alta. La tala de los individuos arbóreos se llevará a cabo a manera de **entresaca** en los alrededores cercanos al terreno donde estaba la casa construida que hoy se encuentra caída por abandono.

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	0
Pecuario	0
Pastos Naturales	0
Pastos Mejorados	0
Cultivos	0
Bosque plantado	0
Bosque natural – Zona de Preservación DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón.	9.03
Otro (terreno)	0
Área total del predio (según SIG Cornare)	9.03

3.3. Características fisiográficas, socioeconómicas y estado de los Recursos Naturales:

Fisiográficas: El predio San Miguel se localiza en suelo rural de la vereda San Miguel, municipio de Nariño, con un área aproximada de 9,03 ha y una altitud entre 2.158 y 2.181 m s. n. m. El área se encuentra asociada a la microcuenca de la quebrada San Gregorio, en la cuenca del río Samaná Sur. El acceso se realiza desde la vía Sonsón–Nariño, mediante un camino carreteable que atraviesa sectores con potreros, viviendas rurales y coberturas vegetales en proceso de regeneración.

Socioeconómicas: El predio pertenece a una familia campesina que anteriormente habitaba el lugar y desarrollaba actividades agropecuarias para su sustento. De acuerdo con lo informado durante la visita, la vivienda existente fue abandonada hace varios años por situaciones de violencia ocurridas en la zona y actualmente se encuentra deteriorada. La madera objeto de la solicitud será utilizada únicamente para recuperar dicha vivienda, sin fines de venta, comercialización o movilización fuera del predio.

Estado de los recursos naturales: En el área objeto de aprovechamiento se observa cobertura de vegetación secundaria alta, correspondiente a un bosque secundario en proceso de sucesión natural, originado sobre antiguos terrenos de uso agropecuario. Los árboles solicitados hacen parte de una cobertura boscosa continua y presentan buen estado fitosanitario, sin presencia evidente de plagas, enfermedades o pudrición. El aprovechamiento se realizará de manera puntual mediante entresaca de diez individuos, evitando la eliminación de la cobertura vegetal y el cambio de uso del suelo.

3.4. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos, POMCA, POT o EOT, áreas protegidas y demás reglamentaciones ambientales:

Determinantes Ambientales:

De acuerdo al sistema de información geográfica de Cornare, Geoportal Map. GIS 9.0, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliarias 028-596 se encuentra regulado por el POMCA del Río Samaná Sur, para la cual CORNARE expidió la Resolución No. 112-0394-2019 el 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en la jurisdicción de CORNARE”.

Dicho predio se encuentra ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Nariño, como se muestra a continuación:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO FMI - 028-596

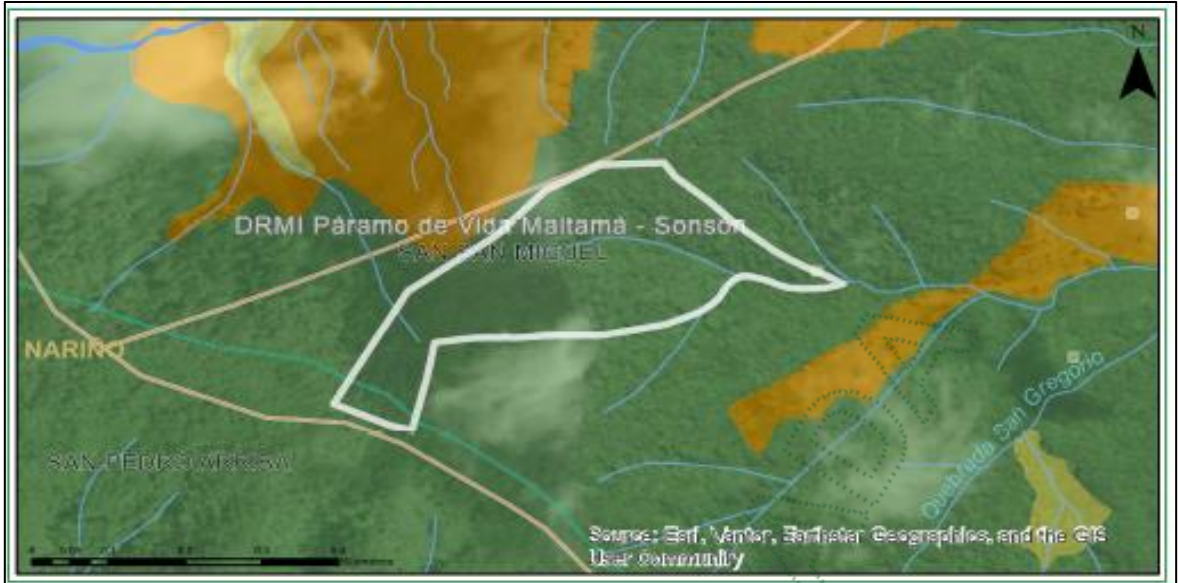
Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	NARIÑO
Vereda	SAN PEDRO ARRIBA, SAN SAN MIGUEL
Subcuenca (NSS2)	Río Negrito, Río San Pedro
Microcuenca (NSS3)	Q. San Gregorio, Q. San Miguel, Río San Pedro Parte Alta
Área analizada	9.03



El POMCA del Río Samaná Sur, establecido por CORNARE mediante la Resolución No. 112-0394-2019, establece para este predio la “preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; **el aprovechamiento de bosque natural doméstico** como uso condicionado de acuerdo a los lineamientos determinados por la Corporación y el mejoramiento de las construcciones existentes.”.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	9.03	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: **Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes**, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Determinantes ambientales. Fuente Geoportal Map.GIS 9.0.

De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y la información consultada en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en su totalidad dentro de la Zona de Preservación del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, establecido mediante el Acuerdo 388 de 2019 y Acuerdo 412 de 2021 de Cornare y la Resolución 493 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.pdf.

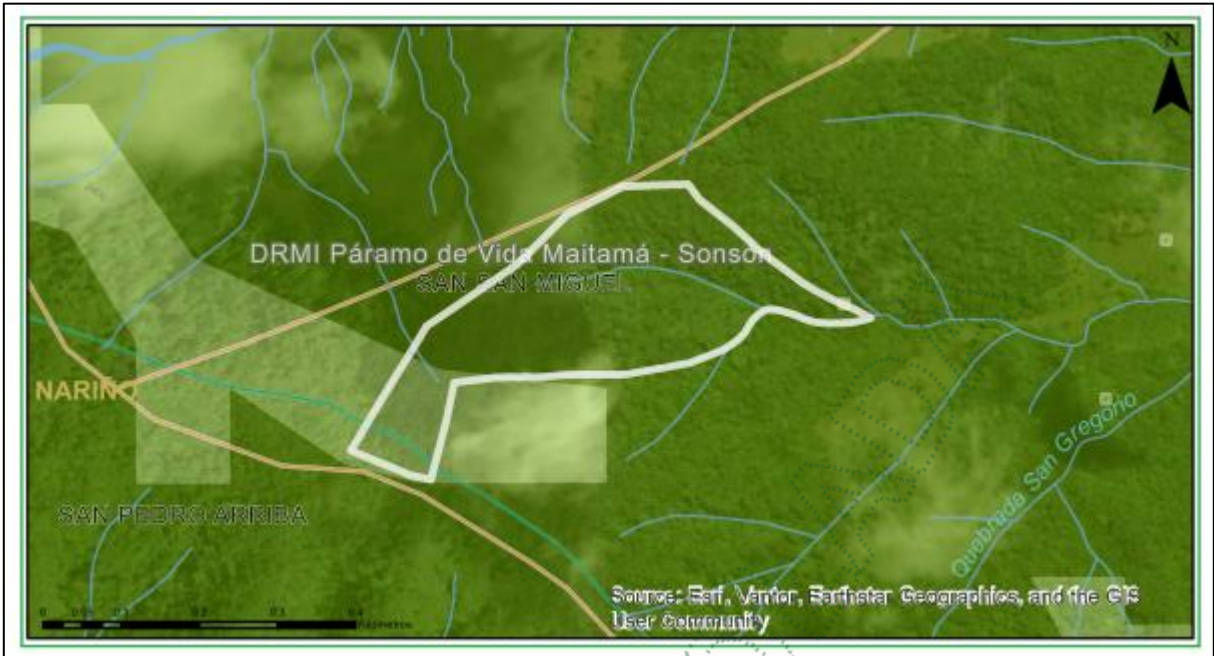
Para esta zona, el Acuerdo 412 de 2021 de Cornare, permite el mejoramiento de construcciones existentes y contempla el mejoramiento de infraestructura para vivienda campesina, así como **el aprovechamiento de bosque natural doméstico y se prohíbe la construcción de nuevas edificaciones habitacionales**, así mismo, se permite como uso principal, actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de bosque natural doméstico como uso condicionado de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación. **Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes**, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-238/V.02

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	1.26	13.95
Tipo B	7.77	86.05

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Zonificación RFC Ley 2da - .
Tipo de Zona A
Zonificación RFC Ley 2da - .
Tipo de Zona B

El predio de interés hace parte de la **Reserva Forestal Central declarada mediante la Ley 2ª de 1959** y zonificada por la Resolución 1922 de 2013. El predio presenta áreas clasificadas como **Zona Tipo A y Zona Tipo B**, con una extensión de 1,26 ha y 7,77 ha, respectivamente

3.5. En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural: **No aplica para doméstico.**

3.6. Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal: **No aplica para doméstico.**

3.7. Las especies a aprovechar NO cuentan con restricciones por veda nacional, o regional:

Una vez revisada la normatividad de Cornare, el acuerdo 207 y 262, el país-resolución 192 o el Libro Rojo para Colombia el Libro Rojo para Colombia, el cual ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal y el acuerdo 192, 200; aplicable en materia de vedas de flora silvestre a nivel nacional (ResolucionesINDERENA 0316 de 1974, 0213 de 1977 y 0801 de 1977 y la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas...”; se constató que las especies objeto de la solicitud: Balso (Ochroma pyramidale), Karate (Vismia sp.) y Yarumo (Cecropia sp.), **no se encuentran incluidas** en el listado oficial adoptado en

dicho acto administrativo, por lo cual **no presentan restricción (veda) nacional derivada de esta normatividad.**

3.8. Tipo de bosque a aprovechar: El área objeto de aprovechamiento corresponde a una cobertura de vegetación secundaria alta, asociada a un bosque secundario en proceso de sucesión natural, desarrollado sobre áreas anteriormente intervenidas para actividades agropecuarias y que, luego de un periodo prolongado de abandono, presentan regeneración natural. La cobertura está conformada principalmente por especies pioneras como Yarumo (*Cecropia* sp.), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Karate (*Vismia* sp.), por lo que no corresponde a bosque maduro ni a potreros arbolados, sino a un área de regeneración natural con predominio de especies secundarias.

3.9. Área total del bosque:

Área total del bosque (Ha)	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
9.03	0,00011054

3.10. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional:

El área objeto de aprovechamiento hace parte de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, zonificada mediante la Resolución 1922 de 2013. De acuerdo con el reporte de determinantes, el predio presenta áreas en Zona Tipo A y Zona Tipo B. Adicionalmente, el predio se encuentra en su totalidad dentro de la Zona de Preservación del DRMI Páramo de Vida Maitamá– Sonsón, donde el aprovechamiento forestal doméstico es un uso condicionado. El área puntual de aprovechamiento dentro del predio se muestra a continuación:



Ubicación de los árboles al interior del predio con FMI-028-596. Fuente Geoportal Map. GIS 9.0.

3.11. Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud: NINGUNA.

3.12. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

A continuación, se estimó el volumen total a obtener con el aprovechamiento: Se evaluaron 10 árboles de los 10 reportados para aprovechamiento, realizando así un contramuestreo del **100%**.

N° Árbol	Cornare			Usuario			Diferencias		Estimadores porcentuales de confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	Área Basal (m²)	Precisión (%)	Error (%)
1	Balso	0,318	0,0796	Balso	0,318	0,0796	Coincide	0,0000	100,00	0,00
2	Karate	0,382	0,1146	Karate	0,382	0,1146	Coincide	0,0000	100,00	0,00
3	Yarumo	0,318	0,0796	Yarumo	0,318	0,0796	Coincide	0,0000	100,00	0,00
4	Yarumo	0,477	0,1790	Yarumo	0,477	0,1790	Coincide	0,0000	100,00	0,00
5	Yarumo	0,382	0,1146	Yarumo	0,382	0,1146	Coincide	0,0000	100,00	0,00
6	Yarumo	0,318	0,0796	Yarumo	0,318	0,0796	Coincide	0,0000	100,00	0,00
7	Yarumo	0,382	0,1146	Yarumo	0,382	0,1146	Coincide	0,0000	100,00	0,00
8	Yarumo	0,382	0,1146	Yarumo	0,382	0,1146	Coincide	0,0000	100,00	0,00
9	Yarumo	0,382	0,1146	Yarumo	0,382	0,1146	Coincide	0,0000	100,00	0,00
10	Yarumo	0,382	0,1146	Yarumo	0,382	0,1146	Coincide	0,0000	100,00	0,00
Error %				0,00						
Precisión:				100,00						
Coeficiente de Correlación (R2):				1,00						

- No se presentó error en la verificación, ya que se evidenció una precisión del 100 % entre la remediación realizada por Cornare y los datos levantados en campo por el usuario. El coeficiente de correlación obtenido fue de 1,00, equivalente a una correlación del 100 %, lo cual indica una relación directa y total entre las dos mediciones, considerándose aceptable para la validación del inventario.
- Análisis del volumen solicitado:** Los parámetros Diámetro Mínimo de Corta DMC, Valor de Importancia IVI y la Intensidad de Corta IC, no se estiman para el presente trámite, dado que corresponden a indicadores empleados en inventarios forestales de bosques naturales orientados a definir la intensidad de aprovechamiento y la sostenibilidad de intervenciones persistentes. En el presente trámite se trata de un aprovechamiento forestal doméstico, puntual y sin fines de comercialización, correspondiente a diez (10) individuos localizados en los alrededores de la vivienda existente, por lo cual la evaluación se fundamenta en la finalidad doméstica, el volumen solicitado, las condiciones de la cobertura, el estado fitosanitario de los árboles y la ausencia de cambio de uso del suelo.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
1	Ochroma pyramidale	Balso	N/A	N/A	N/A	1	0,84
2	Vismia sp.	Karate	N/A	N/A	N/A	1	1,44
3	Cecropia sp.	Yarumo	N/A	N/A	N/A	8	9,86
Total						10	12,14

El volumen total solicitado corresponde a 12,14 m³ para el aprovechamiento de diez (10) individuos de Balso, Karate y Yarumo; localizados dentro de una cobertura de vegetación secundaria alta en proceso de sucesión natural. La intervención se realizará de manera puntual mediante entresaca en los alrededores de la vivienda campesina existente, sin contemplar la eliminación de la cobertura boscosa ni la incorporación del área a otro uso del suelo. Debido a que la madera será destinada exclusivamente al mejoramiento de la vivienda y no tendrá fines de comercialización, el trámite se enmarca en la modalidad de **aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico**. Por lo anterior, no procede aplicar criterios de diámetro mínimo de corta, índice de valor de importancia o intensidad de corta, propios de aprovechamientos persistentes sustentados en inventarios estadísticos de la cobertura forestal. La evaluación se concentra en garantizar que la intervención

sea selectiva, no afecte especies vedadas, no altere áreas de protección y se acompañe de la reposición con especies nativas en el área intervenida.

3.13. Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Clases Diamétrica	Especie	No. Árboles	AB	VOL
25 - <45	Balso (Ochroma pyramidale)	1	0,0796	0,8356
	Yarumo (Cecropia sp.)	2	0,1592	1,7825
35 - <45	Karate (Vismia sp.)	1	0,1146	1,4439
	Yarumo (Cecropia sp.)	5	0,5730	6,5775
45 - < 55	Yarumo (Cecropia sp.)	1	0,1790	1,5040
	N/A			
55 - <65	N/A			
	N/A			
65 - <75	N/A			
	N/A			
> 75	N/A			
	N/A			
TOTAL		10	1,1053	12,1435

Los individuos objeto de aprovechamiento se concentran principalmente en las clases diamétricas de 35 a menor de 45 cm, representadas por un (1) individuo de karate y cinco (5) individuos de Yarumo. El volumen solicitado se concentra principalmente en esta clase, con 8,02 m³. Los árboles de menor diámetro corresponden a un balso y dos yarumos, mientras que en la clase de 45 a menor de 55 cm se registra un individuo de yarumo. La intervención es puntual y corresponde a la tala selectiva de diez (10) individuos para uso doméstico, sin cambio de uso del suelo.

3.14. Otros datos del inventario forestal:

Durante el recorrido de campo NO se identificó la presencia de plantas epífitas vasculares, bromelias u orquídeas que requieran manejo especial conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA y la Circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019.

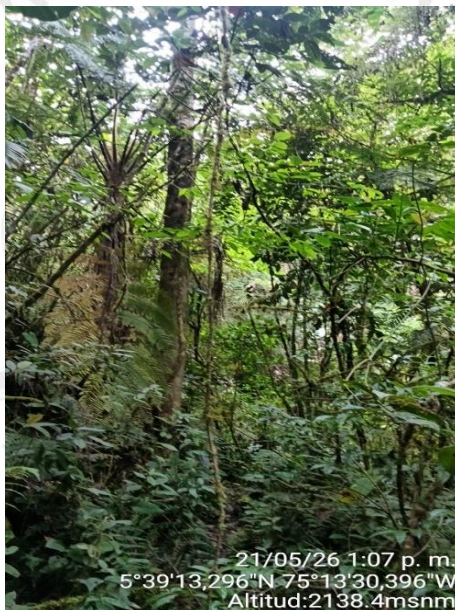
3.15. Registro fotográfico:



Terreno donde se encontraba la vivienda que fue abandonada



Terreno donde se encontraba la vivienda que fue abandonada



Vegetación alrededor de los árboles objeto de aprovechamiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-238/V.02



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-238/V.02

3.16. Superficie y unidad de corta:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 4 has corroborado con el Geoportal Corporativo, se evidencia que el área aproximada es de 9.03 ha.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
1	1	-75	13	31.69	5	39	13.60
	2	-75	13	33.71	5	39	14.16
	3	-75	13	33.04	5	39	14.42

3.17. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

Durante la visita, el señor Elkin Patiño informó que la madera producto del aprovechamiento forestal será utilizada en su totalidad para recuperación de la casa, los residuos como hojas y ramas no aprovechables en la construcción, serán picados y dispuestos en los alrededores para descomposición natural. Así mismo indicó que, luego del aprovechamiento, sembrará especies nativas en el predio, independiente de la cantidad que indique Cornare en compensación, con el fin de recuperar la vegetación intervenida y mantener el bosque en su estado de conservación.

3.18. Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: No aplica para doméstico.

3.19. Evaluación de las medidas de manejo para la conservación de las especies vedada o que se encuentran en riesgo de extinción, presentadas en el inventario forestal., descritos en los lineamientos para aprovechamiento de bosque natural.

Como se describió en el numeral 3.7 del presente informe, las especies objeto de la solicitud: Balso (*Ochroma pyramidale*), Karate (*Vismia sp.*) y Yarumo (*Cecropia sp.*), **no presentan restricción (veda) nacional.**

4. CONCLUSIONES:

4.1. VIABILIDAD: Técnicamente se considera **VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** de diez (10) individuos de las especies Balso (*Ochroma pyramidale*), Karate (*Vismia sp.*) y Yarumo (*Cecropia sp.*), localizados en el predio denominado San Miguel, identificado con FMI 028-596, ubicado en la vereda SAN MIGUEL del municipio de NARIÑO, para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	0,00011054	Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso	N/A	N/A	1	0,84	N/A
		Hypericaceae	Vismia sp	Karate	N/A	N/A	1	1,44	N/A
		Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	N/A	N/A	8	9,86	N/A
		Subtotal:						10	12,14
TOTAL							10	12,14	

4.2. Los individuos se encuentran inmersos en una cobertura de vegetación secundaria alta o bosque secundario en proceso de sucesión natural, por lo cual no corresponde clasificarlos como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

4.3. El aprovechamiento no corresponde a la modalidad persistente, dado que no se pretende adelantar un manejo forestal continuo, obtener rendimientos periódicos del bosque ni desarrollar actividades silviculturales orientadas al aprovechamiento sostenible del recurso. La intervención es puntual y se limita a diez (10) individuos.

4.4. La solicitud se ajusta a un aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico, debido a que la madera será utilizada exclusivamente en la recuperación y mejoramiento de la vivienda campesina existente en el predio, sin fines comerciales, sin venta y sin movilización del producto forestal fuera del inmueble.

4.5. El volumen total estimado para el aprovechamiento es de 12,14 m³, cantidad que se encuentra dentro del volumen máximo permitido para aprovechamientos forestales domésticos, el cual se establece en 20 m³, de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir un concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención. La solicitud del usuario se enmarca en la necesidad de utilizar la madera de los árboles para recuperación de la vivienda del predio, que fue abandonada en la época de violencia causada en la zona por grupos armados.

4.7. De acuerdo a lo acordado por los propietarios, el aprovechamiento tiene un fin único de recuperación de la vivienda, la madera no se va a comercializar, ni a movilizar por fuera del predio, ya que se utilizará el 100% dentro del predio, y así mismo quedó descrito en la autorización otorgada por los otros propietarios al señor Elkin Patiño.

4.8. En el recorrido realizado no se observaron epífitas vasculares, bromelias ni orquídeas sobre los árboles evaluados, por lo tanto, para el momento de la visita no se identificaron especies que requieran un manejo especial por este concepto.

4.9. Las especies registradas en la solicitud, correspondientes a Balso (*Ochroma pyramidale*), Karate (*Vismia* sp.) y Yarumo (*Cecropia* sp.), no presentan veda nacional de acuerdo con la normativa revisada; sin embargo, su intervención debe ajustarse a las condiciones ambientales del predio y a los lineamientos definidos por la Corporación.

4.10. El predio se localiza en Zona de Preservación del DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, donde se permite el aprovechamiento de bosque natural doméstico como uso condicionado, de acuerdo con los lineamientos de la Corporación, así como el mejoramiento de construcciones existentes. La intervención no contempla la construcción de una nueva vivienda ni la transformación de la cobertura natural.

4.11. Durante la visita el usuario aportó el registro fotográfico antiguo en el cual se observa la existencia de una vivienda campesina, ubicada en un entorno agropecuario dentro del predio.

4.12. **ES FACTIBLE** autorizar el aprovechamiento forestal de bosque natural doméstico solicitado por el señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ**, ya que cumple los requisitos técnicos del trámite, y corresponde solamente a **10 individuos de flora nativa**, que se encuentran en zona de vegetación secundaria alta, a pesar de hacer parte de un ecosistema boscoso continuo, el impacto negativo es bajo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

CLASES APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, si bien mediante Auto No. AU-01360-2026 del 20 de abril de 2026 se dio inicio al trámite ambiental bajo la modalidad de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural, conforme a la información inicialmente suministrada por los interesados, durante la evaluación técnica y, particularmente, con ocasión de la visita realizada al predio, se evidenció que los diez (10) individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran inmersos en una cobertura de vegetación secundaria alta, correspondiente a un bosque secundario en proceso de sucesión natural, circunstancia que permitió establecer que la intervención corresponde técnicamente a un Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de carácter Doméstico.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece, dentro de las clases de aprovechamiento forestal, los aprovechamientos domésticos, entendidos como aquellos que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas, sin que sus productos puedan ser comercializados. En el presente caso, la reclasificación resulta acorde con la finalidad acreditada durante la evaluación, toda vez que la madera obtenida será destinada exclusivamente al mejoramiento y recuperación de la vivienda campesina existente en el mismo predio, sin fines de comercialización, venta, movilización a otros predios u obtención de lucro; adicionalmente, el

aprovechamiento comprende únicamente diez (10) individuos, con un volumen estimado de 12,14 m³, inferior al límite de 20 m³ previsto para esta clase de aprovechamientos, y la intervención se realizará de manera puntual, sin pretender la eliminación de la cobertura boscosa ni su transformación progresiva hacia otro uso del suelo.

En ese sentido, la precisión efectuada respecto de la clase de aprovechamiento no comporta una modificación sustancial del objeto material de la solicitud que impida a la Corporación emitir un pronunciamiento de fondo, puesto que se mantienen incólumes el predio, los interesados, los individuos arbóreos objeto de intervención y la finalidad inicialmente perseguida, siendo la verificación realizada en campo la que permitió determinar la modalidad jurídicamente aplicable conforme a las condiciones reales de la cobertura vegetal. Por consiguiente, atendiendo a los principios de eficacia, economía y celeridad que orientan las actuaciones administrativas, y contando con los elementos técnicos necesarios para adoptar una decisión debidamente motivada, resulta procedente continuar la actuación y resolver la solicitud bajo la modalidad de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico, sujetando su ejecución a las obligaciones, restricciones y medidas de manejo que establezca la Corporación en el correspondiente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, al señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.385, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios el señor **MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.397 y la señora **BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.097.7896, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-596, ubicado en la vereda Rionegrito del municipio de Nariño Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	0,00011054	Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso	N/A	N/A	1	0,84	N/A
		Hypericaceae	Vismia sp	Karate	N/A	N/A	1	1,44	N/A
		Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	N/A	N/A	8	9,86	N/A
		Subtotal:						10	12,14
TOTAL							10	12,14	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ**, al señor **MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ** y a la señora **BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso

de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ**, al señor **MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ** y a la señora **BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **40 árboles** (10 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. Se deberá realizar la compensación por siembra in situ, garantizando una cobertura boscosa continua, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Deberá enviar registro fotográfico respecto al traslado/trasplante de flora epífitas como orquídeas y bromelias que se encuentren, antes de su intervención.**

2. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.

3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

4. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.

5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

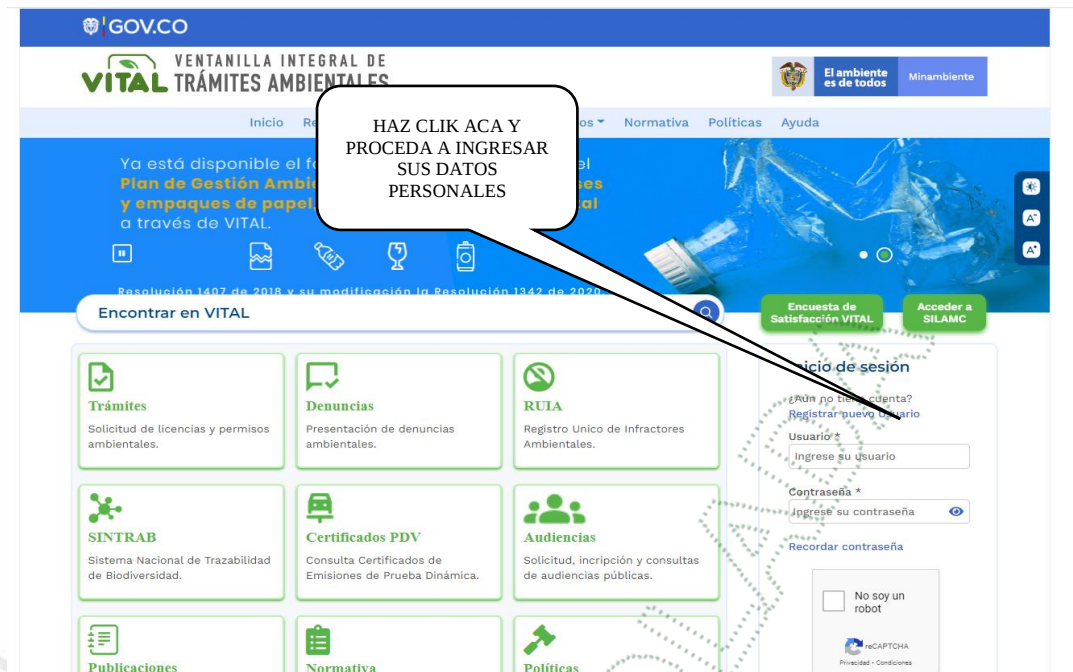
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
8. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
13. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
14. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios que los productos obtenidos del aprovechamiento forestal doméstico no podrán ser comercializados y deberán destinarse exclusivamente a la finalidad autorizada. En caso de requerirse su movilización, deberán solicitar previamente ante Cornare el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL). El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-238/V.02

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ**, al señor **MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ** y a la señora **BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO**, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto N° 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-0394-2019 el 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ELKIN PATIÑO PÉREZ**, al señor **MARTIN ALBERTO PATIÑO PÉREZ** y a la señora **BERTHA OLIVA PÉREZ DE PATIÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-238/V.02

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.06.46881.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Bosque Nativo – Doméstico.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.